



Juzgado Social Barcelona  
Rda. de Sant Pere, 41 1a.planta  
Barcelona

Ariadna Jódar Salvador  
Av. Diagonal 449 Planta 4  
Barcelona 08036 Barcelona

Procedimiento: Despido 2014

Parte actora

Parte demandada:

**SENTENCIA Nº 1/2015**

Barcelona a diecisiete de marzo de dos mil quince



Visto por la Ilma Sra. Jefa de Sala,  
Juzgado de lo Social número 1 de Barcelona,  
juicio promovido por

Magistrada Juez sustituta del Juzgado de lo Social número 1 de los de Barcelona y su Provincia el

rente a [ ] Y EL FONDO DE GARANTIA SALARIAL, que no comparecieron al acto de juicio, a pesar de su citación en legal forma, en materia de despido y reclamación de cantidad.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1.- En fecha 28.05.14 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, solicitó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.



2.- Que señalados día y hora para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio tuvieron lugar el día 11.03.14 compareciendo las partes que constan reseñadas.

En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda, no compareciendo las demandadas a pesar de estar debidamente citadas, y practicándose a continuación las pruebas propuestas y admitidas.

En conclusiones la parte actora sostuvo su punto de vista y solicitó de este Juzgado se dictase una Sentencia de conformidad con sus pretensiones.

3.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los requisitos legales.

### HECHOS PROBADOS

1.- La parte actora, [redacted], con pasaporte nº [redacted], [redacted] con pasaporte nº [redacted] y [redacted] con pasaporte nº [redacted] han prestado sus servicios por cuenta y orden de la empresa [redacted] con inicio el 01.06.13, con categoría profesional de peon y salario mensual de [redacted] euros. Todos ellos con las mismas condiciones laborales.

2.- Los actores no ostentan ni han ostentado en el último año la representación legal ni sindical de los trabajadores.

3.- Los trabajadores tenían todos ellos contratos de trabajo de duración determinada a tiempo completo en la modalidad de circunstancias de la producción, docs nº [redacted] respectivamente.

4.- Los trabajadores fueron despedidos verbalmente en fecha 30.04.14.

5.- Los trabajadores reclaman cada uno 7.000,00 en concepto de salarios no abonados, más el 10% por mora en el pago.

6.- La parte demandada entregó cheques sin fondos a los trabajadores Yasir y Javed, docs nº 4 y 5 p. actora.

7.- La empresa demandada ni el FGS no comparecieron al acto de juicio a pesar de su citación en legal forma.

8.- Los trabajadores solicitan la declaración de improcedencia de los despidos y abono de las cantidades adeudadas.

9.- Presentada papeleta en el SCI, se celebró el acto de conciliación, con el resultado de sin efecto.



despido colectivo, en su lugar se despide verbalmente.

Tampoco se cumplen los requisitos del artículo 52c) del ET, ya que en el artículo 53 del mismo texto legal se exige la expresión de la causa. Por todo ello se declara la improcedencia de los despidos efectuados con las consecuencias del artículo 56 del ET.

CUARTO.- Se estima la cuantía de 7.000,00 para cada uno de los trabajadores, en concepto de salarios, en virtud de los artículos 4,2 g) y 26 del ET.

Es de aplicación el artículo 29.3 del ET, con el 10% a dichas cantidades, por mora en el pago.

QUINTO.- Se absuelve al FONDO DE GARANTIA SALARIAL, por no tener responsabilidad directa, sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria en virtud de los artículos 33 ET y 23 de la LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

## FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por  
Y  
Y  
contra la empresa  
en reclamación  
por despidos de fecha 30.04.14, que declaro IMPROCEDENTES.

Debo condenar y condeno a la empresa demandada, a su opción procede a la readmisión de los trabajadores en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación o les abone a cada uno de ellos las indemnizaciones de 1.005,28 euros.

Debo condenar y condeno a la empresa demandada al abono de 7.000,00 euros a cada uno de los trabajadores, más el 10% de mora en el pago.

Debo absolver y absuelvo al FONDO DE GARANTIA SALARIAL sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en el